

**ART. 3618 Un testamento no puede ser hecho en el mismo acto , por dos o mas personas, sea en favor de un tercero, sea a título de disposición recíproca y mutua.**

**Fuente Art 968 Cod Francés.**

***Bibliografía especial: ROMERO DEL PRADO "Invalidez en nuestro país de los testamentos mancomunados o recíprocos otorgados en países extranjeros cuyas leyes lo admiten" LL 43-1063***

### **1- Testamento conjunto.**

La ley prohíbe el dictado de testamentos conjuntos como disposiciones mutuas o como liberalidad en favor de un tercero, pero ninguna imposibilidad existe en hacer en testamentos simultáneos, no en un mismo acto.<sup>1</sup>

El fundamento de la prohibición de los testamentos conjuntos radica en que la protección a la libre voluntad del testador y el carácter esencialmente revocable del testamento, ya que si dos personas hacen el testamento en el mismo acto se imposibilita la libertad de revocar el testamento sin el acuerdo de la otra parte.

Por otra parte con esta norma se pretende evitar la captación de herencia, pero aún cuando se demuestre que el testamento conjunto no tiene por fin captar la herencia, este no tendrá validez en nuestro derecho, ya que la prohibición es de orden público insusceptible de ser dejada de lado por la voluntad de las partes.

### **2-Efectos de los testamentos conjuntos.**

Los testamentos conjuntos son nulos y la nulidad derivada de la infracción a la norma del art 3618 es sustancial y no formal, por lo tanto no es admisible la doctrina que busca limitar los alcances de la nulidad a los casos que las disposiciones resulten captatorias. Distinto sería si se hubieran hechos testamentos simultaneos, pero no en un mismo acto.<sup>2</sup>

### **3Testamentos recíprocos otorgados en instrumentos diferentes**

---

<sup>1</sup>CCiv 1ra 23-3-24, JA 45-564

<sup>2</sup>CNCiv , sala D, febrero 5- 981, Pena Serafino c- Mognoño, Alicia LL 1981-D-178.

Son válidos los testamentos recíprocos otorgados por dos personas en diferentes instrumentos pero conectados y vinculados el uno con el otro, pues desde el momento en que aparecen dos instrumentos distintos no se puede hablar de " un mismo acto"<sup>3</sup>.

En este orden de idea cabe afirmar que son válidos los testamentos otorgados por los cónyuges ( o cualquier persona) , formalizado en la misma fecha ante la presencia de los mismos notarios y testigos y con numeración correlativa en los protocolos.

#### **4-Los testamentos en común en que las personas que los otorguen orienten su voluntad en sentido totalmente diferente.**

Consideramos que estos testamentos son inválidos aún cuando no contengan institución mutua o a favor de un mismo tercero.

Un sector de la doctrina española admite la validez de este testamento cuando se hayan otorgado a favor de distintos terceros fundados en que no se debe interpretar extensivamente la ineficacias testamentarias y la ley sólo prohíbe la institución mutua y la disposición a favor de un mismo tercero <sup>4</sup>

#### **5-Testamentos conjuntos otorgados en el extranjero.**

En nuestros tribunales se ha admitido la validez del testamento recíproco, hecho conforme a las leyes del lugar de su otorgamiento<sup>5</sup>. Fundado en que tratándose de un problema formal se debe regir por la ley del lugar de celebración (art. 3635 y 3638 primera parte).

---

<sup>3</sup>Puig Peña, Federico " Tratado de Derecho Civil español" TV , Vol I , p. 222

<sup>4</sup> - Puig Peña, Federico ob. cit., p. 223

<sup>5</sup>CCiv 2da, 3-11-48, JA 1948-IV-541.

Pérez Lasala hace una excepción a la validez de los testamentos conjuntos otorgados en el extranjero cuando éste envuelve un pacto sucesorio que va contra el orden público argentino ya que en este caso no sólo se afecta el aspecto formal sino el sustancial<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> - Pérez Lasala, ob. cit., p. 227, N. 112